

CTCP-10-01570-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
MIGUEL ÁNGEL GUAITARILLA QUENAN
E-mail: llantasdelsur@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-033490

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	26 de Noviembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1142 -CONSULTA
Código referencia	O-6-965
tema	Soporte contable en devoluciones de compra

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En lo que respecta al tema de índole contable, el reconocimiento de los hechos económicos deberá basarse en el principio de la esencia sobre la forma, por lo que al momento de soportar los registros en la contabilidad, podrá dejarse como evidencia el soporte de origen interno generado al momento de la devolución de la mercancía al proveedor, el cual, debe estar firmado tanto por el personal de la entidad como del proveedor, al momento de retirar dichos elementos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“El año pasado uno de mis proveedores recogió unas mercancías en el mes de diciembre, pero no envió ningún soporte para poder registrar la devolución en compra (notas debito/crédito) en nuestra contabilidad, a pesar de que el documento se solicitó en repetidas ocasiones por nuestro departamento contable, debido a que en nuestra contabilidad una de las políticas indica que sin soporte no se deben registrar movimientos contables por razones

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

del control interno y así poder reconocer el hecho para evitar concurrir en errores que puedan generar diferencias en el IVA. Luego de varios meses nos la hicieron llegar en el mes de septiembre del presente año (2019) pero el soporte traía fecha de diciembre del año 2018.

Por dichos hechos, se solicitó formalmente que nos cambiaran la fecha de la devolución para este año (notas debito/crédito) pero el proveedor se niega a cambiarla.

Nuestra consulta es para que nos ayuden a determinar si el proveedor debe enviar a sus clientes las respectivas devoluciones para que el registro contable en ambas empresas sea coherente y por ende no se presenten diferencias en la información de medios magnéticos que se envía a la DIAN. “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, sea lo primero advertir que el CTCP no es competente para pronunciarse sobre tema fiscales como lo es la información de medios magnéticos, por lo que le recomendamos dirigirse directamente a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En lo que respecta a los efectos contables de esta transacción, es necesario precisar que el reconocimiento de los hechos económicos debe fundamentarse en su esencia económica y no en su forma legal, por ello el registro de la devolución de la mercancía, para efectos contables, debió haberse realizado en la fecha en que esta ocurrió, para lo cual podría utilizarse como soporte la orden de salida del almacén u otro documento que sirvió de soporte para el retiro de la mercancía del almacén. De no haber efectuado este registro para efectos contables, se deberán aplicar las directrices que para el reconocimiento de errores se incorporan en el marco de información financiera de la entidad, para ello la administración debería realizar los juicios necesarios para determinar si el ajuste corresponde a una partida material o inmaterial. En el caso, en que la administración concluya que se trata de un ajuste inmaterial, este ajuste podría realizarse en el mismo período en que se identifique, en todo caso se cumplirán los requerimientos contenidos en el marco de información financiera aplicado por la entidad.

Al respecto las normas sobre registros y libros contenidas en el Decreto 2649 de 1993, establece:

*“ARTICULO 123. Soportes. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, **los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.** (Subrayado nuestro)*

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-034719
2019-12-13 02:55:58 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-033490

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

Señor(a)
Sergio Caicedo M
MIGUEL ÁNGEL GUAITARILLA QUENAN
llantasdelsur@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : Consulta 2019-1142

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-1142 Soportes contables devolución compras revwff lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 13/12/2019 14:55:43 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20